

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

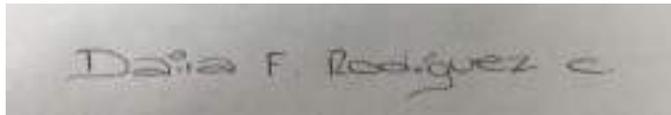
Traslado No. 14

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION

Ref: Proceso Ejecutivo menor
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BERTHA ELISA PECILLO NARVAEZ
Rad. 76001 40 03 024 2019 00379 00

Del recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la parte demandante Banco Agrario de Colombia y Fondo Nacional de Garantías dentro del proceso de la referencia, contra el auto No. 1049 del 4 de junio de 2021, se corre traslado a la demandada por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:00 am. Art. 110 del CGP.



DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Santiago de Cali, Junio 11 de 2.021.

SEÑOR
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE).
E.S.D.

RADICACIÓN No. 2019 - 00379
REF.: PROCESO EJECUTIVO
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: BERTHA ELISA PECILLO NARVAEZ

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (V.), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16'677.037 expedida en la ciudad de Santiago de Cali (V.), Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el Proceso de la referencia a Usted respetuosamente encontrándome dentro del término legal oportuno, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto No. 1049 de Junio 4 de 2021, y notificado por Estados el 8 de Junio de 2021, con fundamento en los siguientes hechos ciertos:

1.- A través del Auto Interlocutorio No. 868 de 11 de marzo de 2020 y Notificado por Estados el 12 de marzo de 2021, ese su Despacho entre otros, nombró a la Dra. Paula Andrea Santa Sánchez, como Curador de la Demandada, en reemplazo de la Dra. Lida Ferro Tamayo. Se menciona en dicho Auto que la Dra. Paula Andrea Santa Sánchez se ubica en la Carrera 3 No. 10-20 Oficina 409 Edificio Colombia, Cali, Telf. 3172951751.

2.- Igualmente en dicho Auto Interlocutorio resuelve Notificar lo resuelto por estado a la parte demandante y comunicar al Curador su designación para que ejerza su cargo de conformidad con el Art. 48 del C.G.P. Numeral 7, designación que ordena comunicar por el medio más expedito.

3.- El 24 de Julio de 2020 9:41 am. a través del correo electrónico institucional, el Juzgado corre traslado de la demanda a la Curadora Dra. Paula Andrea Santa Sánchez, a su correo electrónico: paulass@hotmail.com. Se aporta prueba electrónica del comprobante del envío.

4.- Dentro del termino concedido, la Dra. Paula Andrea Santa Sánchez en su calidad de Curadora contestó la Demanda enviándola a través de su correo electrónico paulass18@hotmail.com, al correo institucional del Juzgado, el 30 de Julio de 2020 inicialmente a las 10:59 a.m.

El Juzgado en correo de vuelta de las 11:01 a.m., le informa a la Curadora Dra. Paula Andrea Santa Sánchez que en su mensaje de datos no iba archivo adjunto – contestación de demanda.

Se anexa prueba electrónica de la cadena de correos que sustentan lo manifestado.

5.- La Curadora Dra. Paula Andrea Santa Sánchez, atendiendo el requerimiento del Juzgado envía de nuevo la contestación de la Demanda el mismo 30 de Julio de 2020 hora 11:03 a.m., con el Archivo adjunto que contiene la contestación de la Demanda.

Se anexa copia de la prueba electrónica del envío del correo.

6.- El Juzgado a través del Auto No. 55 del 21 de Agosto de 2020 notificado por Estados el 24 de Agosto de 2020, haciendo entre otros referencia a las CONSIDERACIONES, No. 3.- Orden de la ejecución: "y que la demandada fue notificada a través de Curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones, corresponde seguir adelante la ejecución..." ., RESUELVE: Ordenar seguir adelante con la ejecución, etc.

7.- De los anteriores hechos ciertos se deduce que la Dra. Paula Andrea Santa Sánchez, se entiende Notificada tácitamente del cargo encomendado como Curadora de la parte Demandada, al momento que el Juzgado le corre traslado de la demanda a través de correo electrónico, e igualmente la aceptación del cargo se entiende surtida por conducta concluyente cuando procede a la contestación de la demanda por correo electrónico recibida por el Despacho.

Así las cosas, solicito con el mayor respeto al Señor Juez:

1.- Se sirva revocar el Auto No. 1049 del 4 de junio de 2021, a través del cual deja sin efecto el Auto No. 55 del 18 de agosto de 2020, y en su defecto se deje en firme.

2.- Se ordene dar trámite al escrito de liquidación de crédito enviado por correo electrónico el 1 de octubre de 2020.

ANEXOS

1.- Documento de cadena de correos electrónicos, a saber:

- De: Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Enviado: viernes, 24 de Julio de 2020 9:41 a.m., para: Paula Andrea Santa Sánchez (paulass18@hotmail.com). Asunto: Juzgado 24 Civil Municipal -Valle del Cauca – Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900 contigo.

Juzgado 24 Civil Municipal – Valle Del Cauca – Cali compartió una carpeta contigo

traslado demanda 2019 – 00379 para contestar designación de curadora.
EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900

- De: paula andrea santa sanchez (paulass18@hotmail). Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 10:59 a.m. Para: Juzgado 24 Civil Municipal – Valle del Cauca -Cali. (j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Asunto: RE: Juzgado 24 Civil Municipal – Valle del Cauca – Cali compartió la carpeta ejecutivo EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900 contigo.

Cordial Saludo:

En archivo adjunto envío contestación de la demanda como curadora, en el proceso de la referencia.

Atte.

PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ.

Abogada.

Cel 317 2951751

- De: Juzgado 24 Civil Municipal de Cali (j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Enviado: viernes, 24 de Julio de 2020 11:01 a.m., para: Paula Andrea Santa Sánchez (paulass18@hotmail.com). Asunto: Juzgado 24 Civil Municipal -Valle del Cauca – Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900 contigo

Buen dia, no viene adjunto archivo alguno.

Jorge Andres Yanguas Arbelaez.
Asistente Judicial

- De: paula andrea santa sanchez (paulass18@hotmail). Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 11:03 a.m. Para: Juzgado 24 Civil Municipal – Valle del Cauca -Cali. (j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Asunto: RE: Juzgado 24 Civil Municipal – Valle del Cauca – Cali compartió la carpeta ejecutivo EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900 contigo.

Creo que no cargó, lo envió nuevamente.

Atte.

PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ.

Abogada.

Cel 317 2951751

- Copia de la contestación de la Demanda Ejecutiva Banco Agrario – Berta Elisa Pecillo, presentada por la Curadora Dra. Paula Andrea Santa Sánchez, a través de Correo electrónico al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, la cual me compartió dicha Profesional por éste mismo medio.

Renuncio a Notificación y termino de ejecutoria de Auto favorable.

Del Señor Juez 24 Civil Municipal de Cali,



JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C.C. No. 16'677.037 de Cali (V).
T.P. No. 35.381 del C.S. de la J.

RV: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

Paula Andrea Santa Sanchez <paulass18@hotmail.com>

Jue 10/07/2021 11:13 PM

Para: dpcabogado@hotmail.com «dpcabogado@hotmail.com»

1 archivos adjuntos (256 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA BANCO AGRARIO - BERTA ELISA PECELIJO.pdf

Le reenvío correo mediante el cual envíé contestación de la demanda.

Atte.

PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ.

Abogada.

Cel: 317 295 1751

De: paula andrea santa sanchez <paulass18@hotmail.com>

Enviado: Jueves, 30 de julio de 2020 11:03 a. m.

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali «j24cmcali@censoj.ramajudicial.gov.co»

Asunto: RE: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

Creo que no cargó, lo envío nuevamente.

atte.

PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ.

Abogada.

Cel: 317 295 1751

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali «j24cmcali@censoj.ramajudicial.gov.co»

Enviado: Jueves, 30 de julio de 2020 11:01 a. m.

Para: paula andrea santa sanchez <paulass18@hotmail.com>

Asunto: RE: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

Buen día, no viene adjunto archivo alguno.

Jorge Andres Yanguas Arbelaez
Asistente Judicial

Le solicito por favor confirmar el acuse de recibo, pues a falta de éste se le advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18 de agosto de 1999).

Juzgado 24 Civil Municipal de Cali
Carrera 10 # 12 - 15, Torre B, Piso 11
Palacio de Justicia Pedro Elías Semeno Abadía

Teléfono: 698 68 68 ext. 5242
Santiago de Cali

De: paula andrea santa sanchez <paulas18@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 10:59 a. m.

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

Cordial Saludo:

En archivo adjunto envío contestación de la demanda como curadora, en el proceso de la referencia.

Atte.

PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ.

Abogada.

Cel. 317 295 1751

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 9:41 a. m.

Para: paula andrea santa sanchez <paulas18@hotmail.com>

Asunto: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.



**Juzgado 24 Civil Municipal - Valle
Del Cauca - Cali compartió una
carpeta contigo**

traslado demanda 2019-00379 para contestar designación de curadora.



EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ
Abogada

Señora:
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DDA: BERTA ELISA PECILLO NARVAEZ C.C. 66.970.608
RAD: 76001 40 03 024 2019 00379 00

PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ, abogada titulada e inscrita con T.P. No. 324.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con C.C. No. 29.178.337 de Cali - Valle, vecina y domiciliada en la Carrera 3 # 10-20 Oficina 409 Edificio Colombia en la ciudad de Cali, con celular 317 295 1751 y correo electrónico paulass18@hotmail.com, actuando en mi Calidad de **CURADORA AD LITEM** de la Señora **BERTA ELISA PECILLO NARVAEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. 66.970.608, encontrándome en la oportunidad legal, procedo a contestar la demanda ejecutiva interpuesta por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, la cual hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Este hecho lo contestaré de la siguiente manera: No me consta que la demandada haya suscrito con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el pagaré No. 069036100007794, es un hecho que se debe probar dentro del proceso, toda vez que desconozco si la firma plasmada en el documento es la de la Señora **BERTA ELISA PECILLO NARVAEZ**, por lo cual se me dificultó afirmar o negar este hecho.

Es cierto como consta en la documentos probatorios presentados por la apoderada del demandante que en el pagaré No. 069036100007794 fue suscrito el día 16 de febrero de 2018 y tiene como fecha de vencimiento el día 12 de abril de 2018; igualmente es cierto que el mencionado pagaré, contiene una obligación clara y expresa por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 36.071.670)** por concepto de capital.

AL SEGUNDO: Es cierto como consta en la documentos probatorios presentados por la apoderada del demandante que en el pagaré No. 069036100007794 la Señora Pecillo Narvaez se obligó a pagar intereses remuneratorios a la TR del DTF+10,25% EA sobre capital adeudado e intereses de mora a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

AL TERCERO: Es cierto como consta en el numeral 5 de la carta de instrucciones del pagaré No. 069036100007794 aportada por la apoderada del demandante que la Señora Pecillo Narvaez se obligó a pagar por otros conceptos que correspondan como primas de seguros, gastos de cobranzas, honorarios e impuestos, ocasionados con el diligenciamiento del pagaré.

Carrera 3 # 10-20 Oficina 409
Edificio Colombia
Teléfonos: (2) 883 1807 - 882 5225
E-mail: paulass18@hotmail.com
Cali - Valle

PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ
Abogada

AL CUARTO: No me consta, es un hecho que se debe probar en el transcurso del proceso, por cuanto no me consta si la demandante ha realizado abonos a la deuda.

AL QUINTO: Es cierto como consta en la documentos probatorios presentados por la apoderada del demandante que en el pagaré No. 069036100007794.

AL SEXTO: No es un hecho de la demanda, son fundamentos de derecho relacionados por la apoderada de la demandante.

AL SEPTIMO: No es un hecho de la demanda, son apreciaciones de la parte demandante.

II. No es un hecho de la demanda.

A LAS PRETENSIONES:

Con base enlances en la respuesta a los hechos, en los fundamentos contenidos en la totalidad de las respuestas de esta demanda, en los medios probatorios de la demanda, no me opongo a las pretensiones propuestas por la entidad demandante, siempre y cuando estas sean probadas dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las normas vigentes y que se apliquen al presente proceso; contenidas en el CGP y demás normas concordantes.

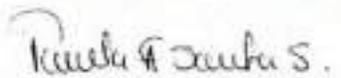
PRUEBAS:

Me atengo a las pruebas documentales aportadas por el Apoderado Judicial de la parte demandante y el valor probatorio que se le dé, al tenor de la sana crítica.

NOTIFICACIONES:

Los personales, los recibiré en la Secretaría de su despacho o en mi Oficina de abogada, ubicada en la carrera 3 # 10-20 Oficina 409 Edificio Colombia de la ciudad de Cali Valle; teléfonos: (2) 883 1807 - 882 5225, o a través de mi correo electrónico: paulas18@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente,


PAULA ANDREA SANTA SANCHEZ,
C.C. No. 29.178.337 de Cali - Valle,
T.P. No. 324.798 del C. 3. de la J.

Santiago de Cali, Julio 29 de 2.020.

Carrera 3 # 10-20 Oficina 409
Edificio Colombia
Teléfonos: (2) 883 1807 - 882 5225
E-mail: paulas18@hotmail.com
Cali - Valle

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO - FNG
DEMANDADO : BERTHA ELISA PECILLO NARVAEZ
RADICACION : 2019-379
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Apreciados Señores, Cordial Saludo,

ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dentro del proceso de la referencia, en atención al auto No. Auto No. 1049 del 4 de Junio do 2021, notificado el día 08 de mismo mes y año, estando dentro de la oportunidad legal, me permito muy respetuosamente interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación con base en lo siguiente:

1. Mediante el citado auto el Despacho señaló que, efectuado el control de legalidad a las actuaciones surtidas dentro del proceso, encontró que debía dejar sin efecto el auto No. 55 del 18 de agosto de 2020, que ordenó seguir adelante la ejecución e incluso la liquidación de costas y aclaración, así como ordenar la notificación de la curadora ad-litem designada mediante auto No. 868 del 11 de marzo de 2020 y agregar sin ninguna consideración los escritos de liquidación del crédito allegados por la parte demandante, por no ser el momento oportuno para ello, basado en que no se había cumplido con la notificación del cargo encomendado a la curadora y con el fin de evitar la vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la parte demandada.
2. Al respecto me permito indicar al Despacho, que una vez relevada la curadora inicial, Dra. Lida Ferro Tamayo, fue nombrada la Dra. Paula Andrea Santa Sánchez, a quien la suscrita procedió a contactar el año anterior, informándole la designación, así como el valor de los honorarios fijados por el Despacho y a quien el Despacho, le compartió el día 24 de julio de 2020 a través de correo electrónico de las 9:41 a. m. el expediente digital (link) junto con el respectivo traslado para contestar la demanda, como se observa en el archivo adjunto que contiene el pantallazo del correo electrónicos cruzados entre el Despacho y la señora Curadora.
3. De acuerdo a la revisión y a la trazabilidad de los correos electrónicos, tenemos que la parte demandada se encuentra debidamente asistida y representado por la Dra. Santa, por lo cual no se habría conculcado el debido proceso ni su derecho de defensa, toda vez que se observa que el Despacho diligentemente, hizo uso de las herramientas digitales de comunicación más expeditas que tenía para hacer llegar a la abogada la información necesaria para la defensa de la demandada, valga decir, envió el expediente digital al correo electrónico de la señora curadora, por lo que ha de entenderse que la notificación se surtió por conducta concluyente, hasta el punto que la abogada remitió la contestación de la demanda, con lo cual es claro que además aceptó el encargo, por lo cual no habría lugar a endilgar un eventual vicio de nulidad, como quiera que la parte demandada se enteró a través de la curadora, de manera oportuna de la existencia del proceso, contestó la demanda y ejerció el derecho de defensa y se satisfizo el principio de publicidad del proceso, por lo cual reitero, operó la notificación por conducta concluyente.

4. En este orden de ideas, la señora Curadora Dra. Paula Andrea Santa Sánchez se encuentra notificada por conducta concluyente de la demanda, y ejerció el derecho de defensa en favor de la señora **BERTHA ELISA PECILLO NARVAEZ**, toda vez que el día jueves 30 de julio de 2020 envió al correo oficial del Juzgado, el escrito de contestación de la demanda, como consta en los documentos que se anexan a este escrito, por lo cual no hay lugar a declarar la ilegalidad que el Despacho señala en el auto recurrido.
5. Por lo anteriormente expuesto, debe dejarse incólume el Auto No. 55 del 21 de Agosto de 2020 notificado por Estados el 24 de Agosto de 2020, así como todas las actuaciones posteriores efectuadas dentro del presente proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para fundamentar el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** me permito citar el Decreto 806 de 2020, así como los art. 82, 109 y 301 del CGP, Artículos 23, 228,229 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

3. PETICION

Sírvase Señor juez REPONER para REVOCAR el auto N° Auto No. 1049 del 4 de Junio do 2021, notificado el día 08 de junio de 2021, y en consecuencia dejar además incólume el auto No. 55 del 21 de Agosto de 2020 notificado por Estados el 24 de Agosto de 2020, así como todas las actuaciones posteriores efectuadas dentro del presente proceso, incluidas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de no reponer sírvase concederme el recurso de apelación que se considera fundamento con el presente escrito.

Agradeciendo la atención prestada,

Del Señor Juez, Atentamente,



ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
CC. 66.953.032 de Cali
TP. 92.270 del C.S.J.

Fwd: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

paula andrea santa sanchez <paulass18@hotmail.com>

Vie 11/06/2021 1:06 PM

Para: ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS <epamelavasquez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA BANCO AGRARIO - BERTA ELISA PECILLO.pdf;

Dra. le reenvió el correo por el cual envié la contestación de la demanda.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: paula andrea santa sanchez <paulass18@hotmail.com>

Sent: Thursday, June 10, 2021 11:12:54 PM

To: dpcabogado@hotmail.com <dpcabogado@hotmail.com>

Subject: RV: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

Le reenvío correo mediante el cual envié contestación de la demanda.

Atte.

PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ.

Abogada.

Cel. 317 295 1751

De: paula andrea santa sanchez <paulass18@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 11:03 a. m.

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

Creo que no cargó, lo envío nuevamente.

atte.

PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ.

Abogada.

Cel. 317 295 1751

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 11:01 a. m.

Para: paula andrea santa sanchez <paulass18@hotmail.com>

Asunto: RE: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

Buen día, no viene adjunto archivo alguno.

Jorge Andres Yanguas Arbelaez

Asietente Judicial

Le solicito por favor confirmar el acuse de recibo, pues a falta de éste se le advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18 de agosto de 1999).

Juzgado 24 Civil Municipal de Cali
Carrera 10 # 12 – 15, Torre B, Piso 11
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Teléfono: 898 68 68 ext. 5242
Santiago de Cali

De: paula andrea santa sanchez <paulass18@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 10:59 a. m.

11/6/2021

Correo: ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS - Outlook

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.

Cordial Saludo:

En archivo adjunto envío contestación de la demanda como curadora, en el proceso de la referencia.

Atte.

PAULA ANDREA SANTA SÁNCHEZ.

Abogada.

Cel. 317 295 1751

De: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 9:41 a. m.

Para: paula andrea santa sanchez <paulass18@hotmail.com>

Asunto: Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900" contigo.



Juzgado 24 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió una carpeta contigo

traslado demanda 2019-00379 para contestar designación de curadora



EJECUTIVO MENOR 76001400302420190037900



Este vínculo funcionará para cualquier persona.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)

